

**Notificación de acta de obstrucción n.º. 83/85** 2.397

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de la Empresa LAR MOBILIARIO DE COCINA, S.L., domiciliada en la C/ Vitoria número 16-Bajo, en Logroño, que la Inspección Provincial de Trabajo de La Rioja, levantó Acta de Obstrucción número 83/85, en 26-2-1985, a la mencionada Empresa, dedicada a la actividad de Comercio y domicilio el indicado, en la que se hace constar: «Que con fecha 8-2-85 y mediante acuse de recibo se cita a la Empresa de referencia para que el 20-2-85, comparezca en los locales de esta Inspección aportando diversa documentación laboral y de Seguridad Social. Llegado el día señalado la Empresa no acude ni justifica su ausencia. Tal comportamiento constituye un acto de obstrucción a la labor inspectora, conforme a lo dispuesto en el Art.º 14 del Decreto 2.122/1971, de 23 de Julio. Se califica la obstrucción como MUY GRAVE EN GRADO MAXIMO, conforme a lo dispuesto en el Art.º 16.2 del Decreto 799/1971, de 3 de Abril. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: VEINTICINCO MIL, de conformidad con lo dispuesto en el Art.º 16.2 del citado Decreto 799/1971, de 3 de Abril. Se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DIAS HABLES desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de Julio.»

Logroño, 19 de Junio de 1985.

El Jefe de la Inspección de Trabajo

**Notificación de acta de obstrucción n.º. 1.043/84** 2.396

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de D. LUIS GOMEZ ACEBO, domiciliado en la carretera de Oyón, s/n.º (El Pinar), en Logroño, que la Inspección Provincial de Trabajo de La Rioja, levantó Acta de Obstrucción número 1.043/84, en 20-12-1984, el referido Sr., dedicado a la actividad de Hostelería y domicilio el indicado, en la que se hace constar: «Que con fecha 27-11-84, mediante correo certificado y acuse de recibo, se citó a la Empresa para que se personase en las Oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo, el día 5-12-84; llegado el día indicado, no se personó ni aportó la documentación que se le había solicitado. Tal comportamiento se considera acto de obstrucción a la labor inspectora, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.c) y g) del Decreto 2.122/1971, de 23 de Julio; obstrucción que ha de calificarse como MUY GRAVE EN GRADO MAXIMO, a tenor de lo establecido en el artículo 16.2, y 2.3, del Decreto 799/1971, de 3 de Abril. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas VEINTICINCO MIL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2.1. del Decreto 799/1971, ya citado. Se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DIAS HABLES desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de Julio.»

Logroño, 19 de Junio de 1985.

El Jefe de la Inspección de Trabajo

**Notificación de acta de infracción n.º. 1.035/84** 2.395

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de la Empresa RIOJANA DE PRODUCCION SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, domiciliada en la C/ Horno número 3-2.º, en Logroño, que la Inspección Provincial de Trabajo de La Rioja, levantó Acta de Infracción número 1.035/84, en 13-12-1984, a la mencionada Empresa, dedicada a la actividad de la Construcción y domicilio el indicado, en la que se hace constar: «Que en virtud de visita de inspección, ha comprobado: Que estando el trabajador ELISEO PEREZ DEL CASTILLO, el 31-1-84 encofrando la Planta baja del centro de trabajo, situado en el Instituto de Formación Profesional, cuando realizada la sujeción por medio de puntos de una tabla lateral de la viga que encofraba, subido sobre la propia viga de 30 cm. de anchura, perdió el equilibrio y se cayó. Se infringe el artículo 221 de la O.M. de 28 de Agosto de 1970, por cuanto que la plataforma de trabajo utilizada, en el momento del accidente, carecía de tres tabloncillos de 20 cm. de ancho como mínimo. La anterior infracción se califica como GRAVE EN GRADO MINIMO, de conformidad con el artículo 156.3 y 4 de la O.M. de 9-3-1971. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas VEINTE MIL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156.1 de la citada O.M. de 9-3-1971. Se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DIAS HABLES desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto

1.860/1975, de 10 de Julio.»

Logroño, 19 de Junio de 1985.

El Jefe de la Inspección de Trabajo

**Notificación de obstrucción n.º. 915/84** 2.394

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de D. MIGUEL ANGEL URRACA RUDIEZ, con último domicilio en la C/ General Vara del Rey número 48-6.º, en Logroño, que la Inspección Provincial de Trabajo de La Rioja, levantó Acta de Obstrucción número 915/84, en 30-10-1984, al mencionado Sr. Urraca Rudiez, dedicado a la actividad de la Construcción y domicilio el indicado, en la que se hace constar: «Que la empresa de referencia ha incurrido en obstrucción a la labor inspectora prevista en el artículo 14 del Decreto 2.122/1971, de 23 de Julio, en relación con el artículo 12.4 y artículo 13.2 de la Ley 39/1962, de 21 de Junio, por cuanto no compareció ante la Inspectora abajo firmante en las oficinas de la Inspección de Trabajo sitas en calle Pío XII núm. 33-3.ª planta, el día 26 a las 10,15 horas, ni aportó la documentación laboral y de Seguridad Social requerida mediante citación notificada a dicha Empresa. Que la obstrucción se califica como GRAVE en grado MAXIMO, por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas CIEN MIL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/1971, de 3 de Abril, en relación con el artículo 4 del Real Decreto 10/1981, de 19 de Junio y artículo 57 de la Ley 8/80, de 10 de Marzo—Estatuto de los Trabajadores—. Se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DIAS HABLES desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de Julio.»

Logroño, 20 de Junio de 1985.

El Jefe de la Inspección de Trabajo

**Notificación de acta de obstrucción n.º. 876/84** 2.393

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de la Empresa GONZALO DE FRANCISCO, S.A., con último domicilio en la C/ Cameros número 4-2.º izqda., en Logroño, que la Inspección Provincial de Trabajo de La Rioja, levantó Acta de Obstrucción número 876/84, en 31-10-1984, a la mencionada Empresa, dedicada a la actividad de la colocación de parquet y domicilio el indicado, en la que se hace constar: «Que la Empresa de referencia ha incurrido en obstrucción a la labor inspectora prevista en el artículo 14 del Decreto 2.122/1971, de 23 de Julio, en relación con el artículo 12.4 y el artículo 13.2 de la Ley 39/62, de 21 de Junio, por cuanto no compareció ante el Inspector abajo firmante en las oficinas de la Inspección de Trabajo, sita en calle Pío XII, 33-3.ª planta, el día 23-10-84, a las 11,15 horas, ni aportó la documentación laboral y de Seguridad Social requerida mediante citación entregada el día 19-10-84 a D. Gonzalo de Francisco. Calificándose la obstrucción como GRAVE EN GRADO MEDIO. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas SESENTA MIL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/1971, de 3 de Abril, en relación con el artículo 4 del Real Decreto Ley 10/81, de 19 de Junio y el artículo 57 de la Ley 8/80 de 10 de Marzo, Estatuto de los Trabajadores. Se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DIAS HABLES desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de Julio.»

Logroño, 20 de Junio de 1985.

El Jefe de la Inspección de Trabajo

**Notificación de acta de obstrucción n.º. 721/84** 2.392

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de D. ENRIQUE-BENIGNO FERNANDEZ SANTIAIGO, con último domicilio en la C/ Huesca número 29-3.º-C., en Logroño, que la Inspección Provincial de Trabajo de La Rioja, levantó Acta de Obstrucción número 721/84, en 22-10-1984, al mencionado Sr. Fernández Santiago, de actividad en la construcción y domicilio el indicado, en la que se hace constar: «Que habiendo citado a la Empresa por acta de obstrucción para el día 5-9-84 a las 10,30 horas, no se presentó, por lo que se infringe el artículo 14.g) del Decreto 2.122/1971, de 23 de Julio. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas VEINTICINCO MIL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Decreto 3-4-71, al calificar la falta como MUY GRAVE en su grado MAXIMO. Se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DIAS HABLES desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado